No. 13.

1 League

to

Patrick Mc Gloin

3d Decr 1831

For a Testimonio of this Title
See File 41. No 38.

(1)

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29 30 y 31

Flores

Señor Comisionado

Patricio Meglom natural de Yslanda y uno de los colonos introducidos por los señores Empresarios Ciudadanos Juan Marmolen, y Santiago Meglom, con el respecto debido hago a V. presente: Que con mi familia he llegado á esta Colonia con el objeto de radicarme para siempre en ella, a cuyo fin y con previa aprovacion de dichos señores Empresarios, tengo escogido un sitio de tierras y esta situado sobre el Rio de los Nueces en la margen derecha, lindando por el oriente con tierra de la Viuda Maria Bacunan, y por los demas rumbos con tierras valdias, por cuya razon me presento a V. para que se sirva como comisionado nombrado al efecto admitirme y posecionarme de dho. sitio, en la intelig.a que ofrezco poblarlo y cultivarlo como previene la ley, y a cumplir con las demas obligaciones de la misma, Por tanto a V. pido se sirva hacer como dejo referido que en hello recivirá gracia. Villa de S. Patricio 24. de Noviembre de 1831 Patricio Meglom.

Villa de S. Patricio 24 de Nov.e de 1831

Pase al Empresario Santiago Meglom para que se sirva informar á cerca de esta solicitud espresando si el terreno es baldio y fuera de las diez leguas litorales de la costa.

Guerrero

Sor. Comisionado

En atencion al decreto de V. que antecede, debo decir, que lo espuesto por el suplicante es verdad, es uno de los colonos introducidos por mi y mi compañero; es casado y hombre de muy buenas constumbres, mucha honrrades e industria y le considero por la ley acreedor a la gracia que solicito, el terreno es baldio y fuera de las diez leguas litorales.

Santiago McGloin

50

En vista de lo expuesto por el Ciudadano Empresario Santiago Meglom en el antecedente informe ad-
mito esta Instancia conforme a la ley, y mando que
por el Agrimensor Guillermo O Docharty sea medido
el terreno indicado afin de expedirle al interesado
el correspondiente titulo. Villa de San Patricio
25 de Noviembre de 1831.

El Ciudad.o José Antonio Saucedo Comisionado
nombrado por el Supremo Govierno de este Estado para el
repartimiento y posesion de tierras y expedicion de titulos a los nue-
vos colonos en la Empresa de colonisacion de los Empresarios
Juan Marmolejo y Santiago Meglom, fuera de las diez
leguas litorales de la Costa. Por Cuanto se ha recibido á Pa-
tricio Meglom como Colono en la Empresa de colonisacion
contratada con el Govierno del Estado de Coahuila y Texas
por los Empresarios arriba citados; y haviendo justificado
el citado Patricio Meglom que es casado, y encontrarse
en su persona los requisitos que previene la Ley de colonisacion
del Estado de 24. de Marzo de 1825, de conformidad con la
citada Ley, y las instrucciones que me rigen de fha. 4. de Sep.
de 1827, y acuerdo adicional de fha. 25 de Abril del año para-
do. de 1830, y en el nombre del Estado, concedo, confiero,
y meto en posesion Real y personal de un Sitio de tie-
rra en cuya medida se incluye un podazo de labor sobre
la Vega del Rio contiguo a los Ejidos de la misma Villa, al
mencionado Patricio Meglom cuyo terreno ha sido medi-
do por el Agrimensor Guillermo O Docharty, nombrado Pre-
viamente al intento, bajo la situacion y linderos siguientes
Comensando la del Sitio desde la orilla del Rio rumbo al
Norte treinta grados al oriente, se midieron 5332 varas
en donde se plantó una estaca en el primer angulo de
huella, de alli Norte sesenta grados al Poniente se midie-
ron 5000. varas en donde se plantó otra estaca por linderos,
de hallí Sur 30 grados al Poniente se tiró otra linia q
contubo 5432. varas en donde se fixó otra estaca, de alli
Sur 78 grados al oriente se tiró otra medida que contubo
1960 varas en donde se fixó otra estaca, y siguiendo al Sur
31 grados al oriente se midieron 686, varas en donde se clavó
otra estaca, y siguiendo el mismo rumbo 56 grados

al oriente se tiró la ultima medida, y contubo 2537 varas hta llegar al punto donde comenzó la primera. Y pasando de alli a los terrenos demarcados para labor desde la parte superior del que tiene señalado el interesado se tiró la primera linia de Sur á Norte, 25 grados al oriente contubo 245. varas que linda con tierras valdias, y la segunda de oriente á Poniente 48. grados al Norte contubo 512. varas que lindan con tierras valdias, la tercera de Norte a Sur 25 grados al Poniente contubo 254. y la cuarta sobre el rio de Poniente á oriente 49 grados al Sur contubo 515. varas q. remataron donde comenzó la primera. Cuyas dos porciones de tierra componen en superficie un sitio que se compone de una vigecima quinta parte de temporal y las restantes de agostadero, lo que servirá de calificacion para el precio que por el, debe pagar segun el articulo 22. de dicha Ley, vajo las penas halli establecidas, quedando advertido de que dentro de un año debe construir mojoneras permanentes en cada angulo del terreno, y que debe poblarlo y cultibarlo de conformidad con lo prevenido por la Ley. Por tanto usando de las facultades que me son concedidas por la propia Ley, é instrucciones consiguientes, expido el presente instrumento, y mando que se saque testimonio de el, y se entregue al Interesado para que posée y disfrute del terreno el, sus hijos, Herederos y Sucesores. Es dado en la villa de San Patricio a los tres dias del mes de Dbre. de 1831 años, que firmo con testigos de asistencia conforme a la Ley.

De asist.ª

Manuel Vidal

De asist.ª

Cayetano Garza

En 15. de Dbre. de 1831. se entregó testimonio al Interesado

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29. 30 y 31

Flores